



Cartagena de Indias D. T. y C., veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	13-001-33-33-005-2018-00153-00
Demandante	Yesica Paola Montes Jaspe
Demandado	ESE Hospital Local de San Jacinto Bolívar y Departamento de Bolívar
Asunto	Señalar fecha de audiencia de pruebas
Auto Sustanciación No.	139

CONSIDERACIONES

-En fecha 26 de noviembre de 2019 se celebró audiencia inicial dentro del presente asunto, en la que se decretaron unas pruebas y se fijó el día 17 de marzo de 2020 para la audiencia de pruebas, librándose los oficios respectivos.¹

-No fue posible celebrar la audiencia, dado que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518 y PCSJA20-11519, entre otros, suspendió los términos judiciales desde el 16 de marzo de 2020 y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, por haberse visto afectado el país con casos de la enfermedad denominada COVID-19, generando la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional.

Mediante Acuerdo PCSJA20-11567 de 05/06/2020 se reanudaron los términos judiciales a partir del 1º de julio de 2020.

-Pese al levantamiento de la suspensión de términos, se impusieron unas restricciones para el acceso a las sedes, y se estableció el trabajo en casa por lo que se acudiría a las sedes solo a lo estrictamente necesario.

Con tales restricciones se hizo la digitalización por turnos de los expedientes a cargo del juzgado, por cuanto los expedientes del juzgado se encontraban en más del 95% en físico, lo que ha ralentizado el trámite de los distintos procesos en dicha condición, y a la fecha se hizo la digitalización del expediente de este proceso.

Revisada la actuación procesal, se observa que el Departamento de Bolívar allegó respuesta al Oficio No. 917 donde se le solicitaba que remitiera los antecedentes administrativos por asignación de la plaza de enfermería por asignación directa, vacante en la ESE HOSPITAL LOCAL DE SAN JACINTO a la señora Yesica Paola

¹ Documento digital No 14.





Montes Jaspe en noviembre de 2017, esto según oficio del 21 de noviembre de 2017.²

No han sido allegadas las siguientes pruebas ordenadas y oficiadas a la ESE Hospital Local de San Jacinto Bolívar:

- Solicitud a la ESE Hospital Local de San Jacinto para que remita copia de la hoja de vida de la señora YESICA PAOLA MONTES JASPE CC. 1.049.483.669 y demás documentos, respecto al nombramiento efectuado mediante resolución No. 0003 de 15 de enero de 2018, como enfermera del servicio social obligatorio que reposen en sus archivos.
- Certificación de pagos de salarios y prestaciones a la señora YESICA PAOLA MONTES JASPE, durante su vinculación como enfermera en el servicio social obligatorio.
- Certificación sobre el tiempo en que prestó sus servicios en la ESE Hospital Local de San Jacinto-Bolívar la señora YESICA PAOLA MONTES JASPE, como enfermera del servicio social obligatorio, cuál era su remuneración mensual y bajo qué conceptos prestacionales.
- Que la ESE Hospital Local de San Jacinto aporte la liquidación definitiva por el tiempo prestado en el servicio social obligatorio como enfermera.

Debido a lo anterior, se requerirá a la entidad señalada (ESE HOSPITAL LOCAL DE SAN JACINTO -BOLIVAR) para que remita las pruebas relacionadas faltantes, advirtiendo que los mismos debe allegarse en un término de diez (10) días y en todo caso antes de la fecha establecida para la audiencia de pruebas.

Los oficios de requerimiento serán remitidos al correo electrónico del apoderado del demandante a fin de que los remita a la entidad demandada.

Así las cosas, se procede a convocar a las partes apoderado de la señora YESICA PAOLA MONTES JASPE, apoderados del DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR y de la ESE HOSPITAL LOCAL DE SAN JACINTO, a la realización de la audiencia de pruebas conforme al art. 181 del C de P.A. y de lo C.A: y de conformidad con la agenda del Despacho se señalará **el día 16 de septiembre de 2021 a las 9:30 a.m.-** y para ello hará uso de las herramientas tecnológicas a la mano, conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020.

Las pruebas deberán ser allegadas por medios electrónicos al correo de este despacho judicial admin05cgena@cendoj.gov.co. Y deberán ser tramitados por los respetivos apoderados de las partes.

Así las cosas, el Juzgado Quinto Administrativo de Cartagena, **RESUELVE**

PRIMERO: Convocar a las partes, para que **comparezcan virtualmente** a este despacho judicial **el día 16 de septiembre a las 9:30 a.m** a la audiencia pruebas de que trata el art. 181 del CPACA.

² Página 3, Documento Digital No. 14





La diligencia - atendiendo a la situación actual excepcional de aislamiento preventivo obligatorio ordenada por el gobierno nacional en el decreto 990 de 9 de julio de 2020 - se realizará por medios virtuales, como quiera que el artículo 95 de la Ley 270 de 1996, autoriza el uso de medios tecnológicos, electrónicos, informáticos, técnicos y telemáticos, lo que igualmente consagra el artículo 7° del decreto legislativo 806 de 4 de junio de 2020.

- Logística para la celebración de la audiencia

La plataforma a utilizar será Microsoft Teams – salvo que por justa causa deba variarse, lo cual se comunicará por anticipado a las partes por medio expedito - y se establecen las siguientes orientaciones para su uso:

Es necesario que los apoderados judiciales, partes y demás intervinientes e interesados en el acceso a la audiencia virtual, cuenten con correos electrónicos, que serán los informados con la demanda o la contestación, siendo deber de los sujetos procesales comunicar con antelación cualquier cambio de dirección o medio electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 3° del decreto legislativo 806 de 4 de junio de 2020.

Se sugiere que el correo elegido para ingresar a la audiencia virtual³ a través de la plataforma Microsoft Teams, sea del dominio de Outlook u Hotmail (preferiblemente), dado que permite contar con la posibilidad de la herramienta del chat durante la audiencia, e, incluso, la posibilidad de enviar o adjuntar algún documento, precisamente a través del chat, durante la diligencia virtual, siempre que además cuenten con la aplicación Teams⁴.

Micrófono y cámara: El equipo de cómputo, tableta o móvil utilizado, deberá contar con dispositivos de audio y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, a fin de garantizar la participación de todos los interesados.

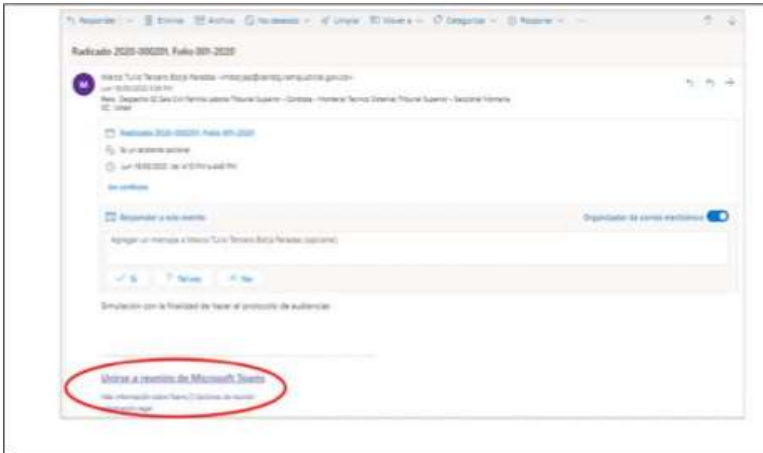
Capacidad de acceso a internet: Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con una conexión de internet que garantice permanente y continua conectividad (preferible más de 10 megas).

El despacho enviará al correo electrónico de los apoderados y partes, el link o enlace de la audiencia virtual, de manera que en dicho enlace se pueda acceder a la audiencia virtual, para lo cual deberán hacer clic en la opción “**Unirse a reunión de Microsoft Teams**” tal como aparece en la siguiente imagen:

³ Que puede ser descargada para Windows en el siguiente enlace <https://go.microsoft.com/fwlink/p/?linkid=869426&clid=0x240a&culture=es-co&country=co&lm=deeplink&lmsrc=groupchatmarketingpageweb&cmpid=directdownloadwin64>

⁴ En todo caso, se advierte que cualquier tipo de dominio de correo electrónico sirve para acceder a la audiencia virtual a través de Teams y participar en la misma con audio-video.





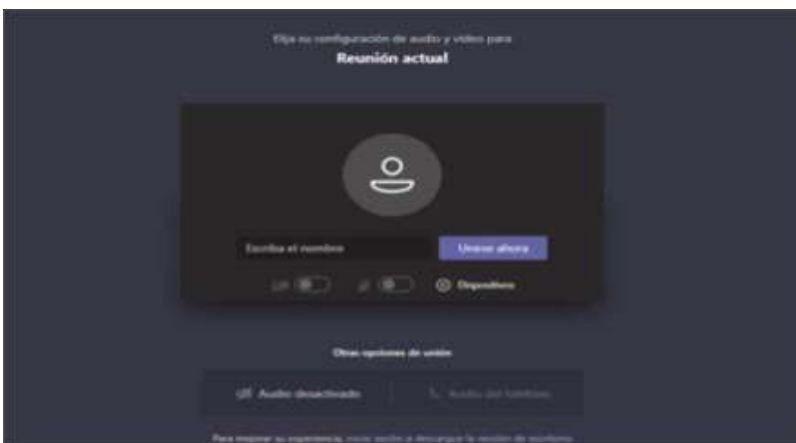
Al hacer clic en la expresión que aparece encerrada con círculo rojo en la imagen 1, para acceder a la audiencia virtual les va a aparecer una ventana igual o similar a la imagen siguiente:

Imagen No. 2:



Si el usuario ya cuenta con la aplicación teams, podrá hacer clic en la opción que aparece encerrada con el círculo azul (“Abrir la lista de teams”), y, con ello, accede enseguida a la audiencia virtual; y, si no tiene dicha aplicación, deberá hacer clic en la opción que aparece encerrada con círculo rojo (“Continuar en este explorador”), evento en el cual le aparecerá posteriormente una ventana igual o similar a la de la siguiente imagen:

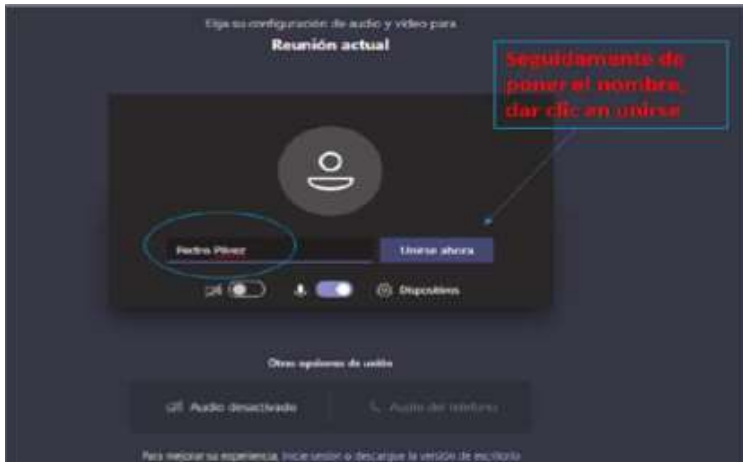
Imagen No. 3:





El paso siguiente es insertar su nombre, apellido y número de cédula de ciudadanía, y seguidamente hacer clic en “Unirse ahora”, como lo ilustra la siguiente imagen # 4, a título de ejemplo:

Imagen No. 4:



Después de lo anterior, el acceso a la audiencia virtual quedará en espera hasta cuando el funcionario judicial que preside la audiencia, o incluso cualquier otro participante que haya ya accedido, lo admita a la audiencia, y mientras tanto le aparecerá al usuario una ventana igual o similar a la de la siguiente imagen:

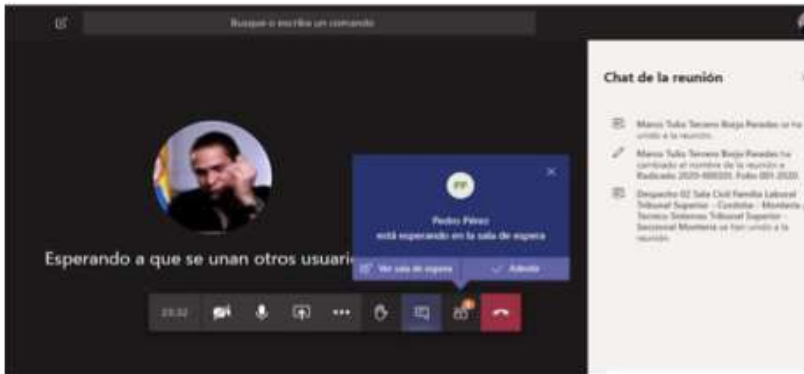
Imagen No. 5:



Cuando el usuario inserte su nombre y seguidamente dé clic en la opción “Unirse ahora”, como lo ilustra la pasada imagen # 4, de forma inmediata a los que ya están conectados a la audiencia, les aparecerá de manera muy visible un cuadro ofreciendo la opción de admitir con un clic al usuario, siendo un ejemplo de esto la siguiente imagen # 6:

Imagen No. 6:





Conexión a través de un solo dispositivo: Para facilitar el desarrollo de la audiencia, los intervinientes no deben conectarse simultáneamente a través de dos dispositivos (computador, tabletas o teléfonos móviles, por ejemplo).

Canal de comunicación del despacho: el canal de comunicación es a través del correo electrónico admin05cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co, además, el número celular 3114082892, canal que es de uso exclusivamente institucional. En los términos del decreto 806 de 2020, artículo 7, inciso 2 se autoriza al Oficial Mayor y/o Profesional Universitario del despacho para que, previamente a la realización de la audiencia, establezcan contacto con los sujetos procesales a efectos de coordinar la logística de la diligencia, en caso de ser necesario.

Medidas anticipativas para la conducción judicial de dicha audiencia. Se requiere a las partes y a sus apoderados para que:

i) Estén disponibles con diez (10) minutos de antelación de la hora programada para la realización de la respectiva diligencia, para atender la logística de la oralidad y comenzar de manera puntual,

ii) Desde su ingreso a la audiencia y hasta su retiro de la misma, estarán sujetos a observar los deberes de cortesía, decoro y respeto, debiendo mantener los teléfonos celulares apagados o en modo silencio, de manera que no se presenten perturbaciones derivadas del uso de los mismos – sin perjuicio de que se haga uso del celular para participar en la audiencia, evento en el cual, en todo caso, no debe generarse perturbación de ningún tipo.

De igual modo, se les hace saber que podrán hacer uso de la palabra solo cuando se les otorgue por la Juez y por el término legal o el judicial que se les indique, debiendo en todo caso circunscribirse de manera estricta al asunto en relación con el cual se les concede el uso de la palabra. Cuando el participante finalice su intervención deberá desactivar su micrófono nuevamente. Sólo se permitirá el uso de la palabra a una sola persona. Así mismo para solicitar la intervención, deberá levantar la mano desde el ícono que para este propósito se encuentra en la barra de tareas de la parte inferior de la video conferencia. Las cámaras de los intervinientes deben permanecer encendidas todo el tiempo en aras de constatar su presencia y atención a la diligencia.

Los participantes deben procurar ubicarse en sitio adecuadamente iluminado y en el que no existan interferencias de otras personas y sonidos exteriores que puedan generar distracciones y afectaciones al desarrollo de la audiencia, tomando todas las medidas para que el ambiente que los rodee sea similar al de una sala de audiencias. Se exigirá la





exhibición de los documentos de identidad a las personas y, en el caso, de los apoderados judiciales, también su tarjeta profesional, documentos que deberán acercarlos a la cámara del dispositivo que estén utilizando para estar conectados a la audiencia virtual y/o enviarlos al correo electrónico admin05cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co, según lo disponga el despacho.

Los documentos que deban aportarse en la audiencia – poderes, soportes de estos, etc. - previa autorización, deberán enviarse al correo admin05cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co, y simultáneamente informarse al número 3114082892 que se tendrá activo durante el curso de la diligencia, y al que deberá igualmente reportarse cualquier dificultad tecnológica que se tenga para intervenir en la misma.

iii) El retiro de la audiencia virtual, tal como acontece en la audiencia física, debe ser autorizado por el funcionario judicial que la preside.

iv) Frente cualquier inconveniente tecnológico durante la marcha de la audiencia virtual, se podrá acudir a otra aplicación o plataforma que garantice la defensa, contradicción y la participación, por lo menos, de las partes, apoderados y, según el caso, de los órganos de prueba.

v) Se advierte que la grabación de la audiencia será hecha en medio oficial, que estará a disposición de las partes al finalizar la misma para su copiado, sin que por tanto se autorice otro tipo de grabación, fotografías o videos durante la realización de la diligencia, medida esta que resulta necesaria para garantizar el orden y la debida conducción del debate judicial, así como el derecho a la imagen de los intervinientes.

vi) Bastará que el acta de la audiencia con la relación de los sujetos que participaron esté suscrita por la Juez que la preside (CPACA art. 183 Actas y Registros de las Audiencias y Diligencias).

vii) Finalmente se requiere a los apoderados de las partes para que, en los eventos en que sustituyan poder, tengan en cuenta que la audiencia se desarrollará a través de los correos electrónicos informados con la demanda o la contestación, o en los que estos comuniquen con antelación, por lo tanto, deberán coordinar con el abogado sustituto el ingreso a la plataforma a través de esos correos.

SEGUNDO: Requerir a la ESE HOSPITAL LOCAL DE SAN JACINTO-BOLÍVAR para que en un término no mayor de diez (10) días y en todo caso antes de la audiencia de pruebas programada para **el día 16 de septiembre a las 9:30 a.m.**, remita al Despacho copia de la hoja de vida de la señora YESICA PAOLA MONTES JASPE CC. 1.049.483.669 y demás documentos, respecto al nombramiento efectuado mediante resolución No. 0003 de 15 de enero de 2018, como enfermera del servicio social obligatorio que reposen en sus archivos

TERCERO: Requerir a la ESE HOSPITAL LOCAL DE SAN JACINTO-BOLÍVAR para que en un término no mayor de diez (10) días y en todo caso antes de la audiencia de pruebas programada para **el día 16 de septiembre a las 9:30 a.m.**,





certifique pagos de salarios y prestaciones a la señora YESICA PAOLA MONTES JASPE, durante su vinculación como enfermera en el servicio social obligatorio.

CUARTO: Requerir a la ESE HOSPITAL LOCAL DE SAN JACINTO-BOLÍVAR para que en un término no mayor de diez (10) días y en todo caso antes de la audiencia de pruebas programada para **el día 16 de septiembre a las 9:30 a.m** certifique sobre el tiempo en que prestó sus servicios en esa entidad la señora YESICA PAOLA MONTES JASPE, como enfermera del servicio social obligatorio, cuál era su remuneración mensual y bajo qué conceptos prestacionales.

QUINTO: Requerir a la ESE HOSPITAL LOCAL DE SAN JACINTO-BOLÍVAR para que en un término no mayor de diez (10) días y en todo caso antes de la audiencia de pruebas programada para **el día 16 de septiembre a las 9:30 a.m** certifique sobre el tiempo en que prestó sus servicios en la ESE Hospital Local de San Jacinto-Bolívar la señora YESICA PAOLA MONTES JASPE, como enfermera del servicio social obligatorio, cuál era su remuneración mensual y bajo qué conceptos prestacionales.

SEXTO: Requerir a la ESE HOSPITAL LOCAL DE SAN JACINTO-BOLÍVAR para que en un término no mayor de diez (10) días y en todo caso antes de la audiencia de pruebas programada para **el día 16 de septiembre a las 9:30 a.m** aporte la liquidación definitiva por el tiempo prestado en el servicio social obligatorio como enfermera.

Advirtiendo que en caso de no cumplir la orden dada se compulsara copia de la actuación a la Procuraduría Regional de Bolívar para que estudie la posible incursión en las fallas disciplinarias y que el incumplimiento de la orden judicial podrá acarrear la sanción de que trata el artículo 44-3 del C.G.P

SEPTIMO: Por secretaría líbrense los oficios respectivos con destino a los apoderados de las partes a fin de que realicen el trámite a que haya lugar ante las entidades respectivas.

OCTAVO: Disponer que las comunicaciones, oficios, memoriales, escritos, pruebas documentales y en general todo tipo de intervenciones con ocasión del presente proceso, deberán ser remitidas y llevarse a cabo a través del correo admin05cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA MAGDALENA GARCIA BUSTOS
JUEZ





Firmado Por:

**MARIA MAGDALENA GARCIA BUSTOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

56e757bd3daa5dc67c83deeed5120702dba813622e2bb4a535108e450218483b

Documento generado en 22/06/2021 03:46:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



SCS1811-18